



Reglamento fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo

Contenido

Capítulo I. Aspectos generales del fondo de inversión colectiva.	4
Cláusula 1.1. Sociedad administradora.	4
Cláusula 1.2. Fondo de inversión colectiva.	4
Cláusula 1.5. Duración de la inversión.	5
Cláusula 1.6. Segregación patrimonial.	5
Cláusula 1.7. Coberturas de riesgos.	5
Cláusula 1.8. Mecanismos de información.	5
Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones.	6
Cláusula 1.10. Calificación del fondo de inversión colectiva.	6
Capítulo II. Política de inversión del fondo de inversión colectiva.	6
Cláusula 2.1. Objetivo de inversión.	6
Cláusula 2.2. Estrategia de inversión.	6
Cláusula 2.3. Activos aceptables para invertir.	6
Cláusula 2.4. Límites a la inversión.	7
Cláusula 2.6. Operaciones de cobertura.	10
Cláusula 2.7. Riesgos del fondo de inversión colectiva.	10
Cláusula 2.8. Perfil de riesgo.	13
Cláusula 2.9. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado.	13
Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control del fondo de inversión colectiva.	13
Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión.	13
Cláusula 3.2. Órganos de asesoría.	14
Cláusula 3.3. Órganos de control.	15
Cláusula 3.4. Canales de distribución.	15
Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones.	16
Cláusula 4.1. Vinculación y clases de participación.	16
Cláusula 4.2. Aporte inicial y saldo mínimo.	17
Cláusula 4.3. Número mínimo de inversionistas.	18
Cláusula 4.4. Límites a la participación.	18
Cláusula 4.5. Representación de las participaciones.	18
Cláusula 4.6. Redención de participaciones.	19

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Cláusula 4.7. Suspensión de las redenciones.....	20
Capítulo V. Valoración del fondo de inversión colectiva y de las participaciones.....	20
Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad.....	20
Cláusula 5.2. Valor del fondo de inversión colectiva y de las participaciones.....	20
Cláusula 5.3. Valor de la unidad.....	21
Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración.....	21
Capítulo VI. Gastos a cargo del fondo de inversión colectiva.....	21
Cláusula 6.1. Gastos.....	21
Cláusula 6.2. Comisión por administración.....	22
Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios.....	23
Capítulo VII. Facultades y obligaciones de la sociedad administradora.....	23
Cláusula 7.1. Funciones y obligaciones.....	23
Cláusula 7.2. Facultades y derechos.....	25
Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	25
Capítulo VIII. Del Custodio de valores.....	25
Cláusula 8.1. Funciones y obligaciones.....	26
Cláusula 8.2. Facultades y derechos.....	27
Cláusula 8.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	27
Capítulo IX. Distribución.....	27
9.1. Medios de distribución.....	27
9.2. Deber de asesoría especial.....	27
Capítulo X. De los inversionistas.....	28
Cláusula 10.1. Obligaciones de los inversionistas.....	28
Cláusula 10.2. Facultades y derechos.....	29
Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas.....	29
Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información.....	31
Cláusula 11.1. Reglamento.....	31
Cláusula 11.2. Prospecto de inversión.....	31
Cláusula 11.3. Extracto de cuenta.....	32
Cláusula 11.4. Rendición de cuentas.....	32
Cláusula 11.5. Ficha técnica.....	33
Cláusula 11.6. Sitio web de la sociedad administradora.....	33
Capítulo XII. Liquidación.....	33
Cláusula 12.1. Causales.....	33

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Cláusula 12.2. Procedimiento.....	34
Capítulo XIII. Fusión y cesión del fondo de inversión colectiva	36
Cláusula 13.1. Procedimiento para fusión.....	36
Cláusula 13.2. Procedimiento para cesión del fondo de inversión colectiva Itaú Largo Plazo.....	37
Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento.....	37
Cláusula 14.1. Derecho de retiro.....	37

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Reglamento del fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo.

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia denominado Itaú Largo Plazo, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al fondo de inversión colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 1.1. Sociedad administradora.

La sociedad administradora es la sociedad fiduciaria Itaú Asset Management entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6128 del 23 de septiembre de 1991, otorgada en la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, con matrícula mercantil 00473832 y Nit.800.141.021-1 Esta sociedad está inscrita en el Registro nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la resolución 3612 del 4 de octubre de 1991 y cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy Superintendencia Financiera mediante resolución 3612 del 4 de octubre de 1991.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “sociedad administradora” o “Fiduciario”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Fondo de inversión colectiva.

El fondo de inversión colectiva que se regula por este reglamento se denominará “fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo” y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia. Lo anterior significa que para la redención de los recursos de los inversionistas deberán tener en cuenta los plazos indicados en la [cláusula 4.6](#) de este reglamento, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “fondo de inversión colectiva”, se entenderá que se hace referencia al fondo de inversión colectiva abierto Itaú Largo Plazo que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración del fondo de inversión colectiva.

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el 9 de octubre de 2091, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la Sociedad Administradora. Cualquier modificación en la duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora www.itaú.co

Cláusula 1.4. Sede.

El fondo de inversión colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la sociedad administradora el cual es informado en el sitio web www.itaú.co/grupo/fiduciaria/itaú-fiduciaria-sa . En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al fondo de inversión colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la [cláusula 4.1](#) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la fondo de inversión colectiva en las agencias o sucursales de la sociedad administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.itaú.co los puntos de recepción y pagos, las oficinas, sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión

El fondo de inversión colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la [cláusula 4.6](#) del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Segregación patrimonial.

El fondo de inversión colectiva está conformado por los aportes en dinero efectivamente recibidos de los inversionistas; los rendimientos, si los hubiere, que generen dichos aportes; así como los depósitos en cuentas bancarias corrientes y/o de ahorros y los valores, todos estos serán los que componen los bienes del fondo de inversión colectiva.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del fondo de inversión colectiva no hacen parte del patrimonio de la sociedad administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del fondo de inversión colectiva.

En consecuencia, los bienes del fondo de inversión colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la sociedad administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la sociedad administradora actúe por cuenta del fondo de inversión colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Coberturas de riesgos

La sociedad administradora ha contratado una póliza global bancaria, que estará vigente durante toda la existencia del fondo de inversión colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad otorgante podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web www.itaú.co esta cobertura amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.8. Mecanismos de información

La sociedad administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al fondo de inversión colectiva a través de los siguientes mecanismos:

- El presente reglamento
- Prospecto de inversión
- Ficha técnica
- Extracto de cuenta
- Informe de rendición de cuentas
- El Sitio web de la sociedad administradora

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones.

El fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 1.10. Calificación del fondo de inversión colectiva.

El fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo podrá estar calificado según decisión de la sociedad administradora. El costo que esta calificación genere estará a cargo del fondo de inversión colectiva según las previsiones del artículo 3.1.1.3.6 del decreto 2555 de 2010.

Capítulo II. Política de inversión del fondo de inversión colectiva.

El fondo de inversión colectiva es abierto con pacto de permanencia.

Cláusula 2.1. Objetivo de inversión

El objetivo del fondo es ser una alternativa de inversión en activos de renta fija, orientado a inversionistas con un riesgo de mercado moderado y que buscan incrementar su capital con un horizonte de inversión de mediano plazo.

Clausula 2.2. Estrategia de inversión

La estrategia de inversión está orientada a la generación de ingresos y con el objetivo de buscar el mayor rendimiento posible minimizando el riesgo de pérdidas en el mediano plazo para lo cual se invertirá de acuerdo a los fundamentales económicos en los diferentes segmentos de la curva de rendimientos. Se podrá cubrir riesgos sistémicos asociados al gobierno nacional con la compra de títulos de deuda de gobiernos nacionales mejor calificados que el colombiano.

De esta manera se busca la obtención de una rentabilidad acorde con el riesgo al que se encuentran expuestas este tipo de inversiones.

Clausula 2.3. Activos aceptables para invertir.

1. Local

- Títulos de deuda pública interna, emitidos o garantizados por la nación.
- Otros títulos de deuda pública emitidos por entidades estatales de conformidad con la ley 80 de 1993, el decreto 2681 de 1993 o las normas que los sustituyan, modifiquen o subroguen, sin garantía de la nación.
- Títulos emitidos, avalados o garantizados por el fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin) y por el fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop).
- Títulos emitidos por el Banco de la República.
- Títulos de deuda emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia.
- Títulos de deuda emitidos por entidades no vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia.
- Participaciones en Fic's abiertos sin pacto de permanencia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los literales anteriores. Asimismo, no podrán realizarse inversiones en Fic's que realicen operaciones de cuentas de margen o apalancadas.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co



- Los Bonos no podrán ser subordinados en ningún caso.

Parágrafo 1: Los Fic's que inviertan en otros Fic's o vehículos de inversión colectiva o cualquiera fuere su denominación, tanto a nivel local como internacional, se deberán sujetar a las siguientes directrices:

- No podrá permitirse aportes recíprocos entre los mismos.
- Que en los casos en el que el total o parte de las inversiones del Fic se realice en otros Fic's administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
- La sociedad administradora deberá sustentar la inversión en Fic's, realizando los análisis y estudios necesarios, los cuales deberán, en todo momento, estar a disposición de la Sfc y de organismos de autorregulación y vigilancia.

Parágrafo 2: Todos los títulos deberán estar inscritos en el RNVE y su calificación mínima A. En el evento que algún título que haga parte del portafolio del fondo reciba una rebaja de calificación por debajo del mínimo establecido en esta cláusula (A) o que dicha rebaja genere un sobrepaso en los límites establecidos en la cláusula 2.4, la sociedad administradora intentará liquidarlo a la menor brevedad en condiciones de mercado. Si las condiciones de mercado no son razonables podrá mantenerlo al vencimiento sin que implique una violación al reglamento.

2. Internacional

- Títulos de deuda emitidos o garantizados por el gobierno nacional o extranjeros o bancos centrales extranjeros.
- Títulos de deuda cuyo emisor, garante, aceptante u originador de una titularización sean bancos del exterior, comerciales o de inversión o bancos colombianos con emisiones en el exterior.
- Títulos de deuda cuyo emisor, garante u originador de una titularización sean entidades del exterior o empresas colombianas diferentes a bancos.

Parágrafo 1. Para todas las inversiones que se realicen con base en este numeral, la calificación mínima exigida será 1 grado menos la que tenga la nación de Colombia para la deuda en otras monedas diferentes al peso colombiano.

Parágrafo 2. La jurisdicción en la cual se encuentre constituido el emisor no puede corresponder a un paraíso fiscal de acuerdo con el decreto 1966 de 2014, modificado por el decreto 2095 de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

3. Derivados

Podrán realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de cobertura de conformidad a la [cláusula 2.6](#) de este reglamento.

Clausula 2.4. Límites a la inversión.

Título	Emisor		Duración		Calificación	
	Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Inscripción	RNVE	0%	100%	1 DIA	30 AÑOS	A	AAA Nación	o
	No RNVE (sólo para internacional)*	0%	15%	1 DIA	30 AÑOS	La de nación Colombia – 1 notch	AAA	
Clase inversión	Renta fija	50%	100%	1 DIA	30 AÑOS	A	AAA Nación	o
	Renta Variable	0%	0%	-	-	-	-	
Moneda(1)	Pesos colombianos	85%	100%	1 DIA	30 AÑOS	A	AAA Nación	o
	Otras divisas	0%	15%	1 DIA	30 AÑOS	La de nación Colombia – 1 notch	AAA	
Emisor	Sector financiero y real (con calificación AA+ o superior)	0%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA Nación	o
	Sector financiero y real (con calificación A, A+, AA- o AA)	0%	20%	1 DIA	30 AÑOS	A	AA	
	Nación	0%	100%	1 DIA	30 AÑOS	N/A	N/A	
Clase	Bonos y CDTs (con calificación AA+ o superior)	0%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA Nación	o
	Bonos y CDTs (con calificación A, A+, AA- o AA)	0%	20%	1 DIA	30 AÑOS	A	AA	
	Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva	0%	20%			AA+	AAA	
	Titularizaciones	0%	100%	1 DIA	10 AÑOS	AA+	AAA Nación	o
	Papeles Comerciales	0%	30%	1 DIA	1 AÑO	AA+	AAA	

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de activos del Fondo de Inversión Colectiva.

*Las operaciones que realice el Fondo deberán efectuarse a través de una bolsa de valores, a través de un sistema de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores o activos o a través de un sistema de cotización de valores extranjeros, internacionalmente reconocidos a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia

Cláusula 2.4.1. Límites de concentración.

La concentración en inversiones de un mismo emisor no debe superar el 30% del total de los activos del fondo de inversión colectiva. Pese a lo anterior, el monto de los recursos invertidos en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



titularización, sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora, no podrá ser superior el treinta por ciento (30%) de los activos de la respectiva fondo de inversión colectiva. En todo caso este tipo de inversiones solo podrán efectuarse a través de sistemas de negociación y registro de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

No se podrá adquirir para El fondo de inversión colectiva, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la sociedad administradora adquiera para El fondo de inversión colectiva, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.

Cláusula 2.4.2. Promedio ponderado al vencimiento máximo del fondo:

El plazo promedio del fondo de inversión colectiva, no podrá superar los diez (10) años incluyendo las operaciones de liquidez y los depósitos en cuentas corrientes y de ahorro.

Clausula 2.4.3. Limite exposición cambiaria:

Aunque existe la posibilidad de adquirir títulos en otras monedas la exposición al riesgo diferente al peso colombiano será siempre inferior al 10% del valor de los activos del fondo. Para el resto de inversiones antes descritas estas deberán estar en moneda local o en unidades representativas en moneda local.

Clausula 2.4.4. Apalancamiento:

No se podrán realizar operaciones de naturaleza apalancada descritas en el artículo 3.1.1.5.1 del decreto 2555 de 2010.

Clausula 2.5. Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos.

Los recursos líquidos del fondo de inversión colectiva abierto Itaú Largo Plazo serán colocados en depósitos en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, estos establecimientos deberán contar con una calificación mínima AA+ o la homologada para el corto plazo otorgada por una entidad calificador de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La destinación de recursos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o subordinadas de esta, tiene como objeto atender las operaciones diarias de retiros y no podrán ser utilizados como un mecanismo para apoyar, directa o indirectamente, la liquidez de la sociedad administradora, las subordinadas de la misma, su matriz o las subordinadas de ésta. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del fondo de inversión colectiva. Se aclara que aunque las cuentas bancarias no forman parte del portafolio de inversión, con los recursos allí depositados se cubren las necesidades de liquidez del fondo de inversión colectiva.

No obstante lo anterior, el valor del depósito en recursos líquidos no puede ser inferior al seis por ciento (6%) del valor de los activos del fondo de inversión colectiva. Así mismo, el valor del depósito en recursos líquidos no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de los activos del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 2.5.1. Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



El fondo de inversión colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas de conformidad al artículo 3.1.1.4.5 del decreto 2555 de 2010 y en ningún caso para realizar operaciones de naturaleza apalancada, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. El fondo de inversión colectiva solamente podrá actuar como originadora en operaciones de transferencia temporal de valores para lo que la suma de estas operaciones no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del valor total de los activos del fondo de inversión colectiva.

Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que El fondo de inversión colectiva reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la sociedad administradora o en las filiales o sus subsidiarias.

Las operaciones previstas en el presente artículo no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora.

Cláusula 2.5.2. Límites de mercado.

Las inversiones que conforman el portafolio del fondo de inversión colectiva abierto, se valoran a precios de mercado, cumpliendo las metodologías establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con el fin de minimizar los riesgos implícitos en las variaciones de los precios de mercado, la sociedad administradora realiza un constante seguimiento y análisis para establecer estrategias que busquen maximizar la rentabilidad y minimizar el riesgo del fondo de inversión colectiva. En todo caso, el comité de inversiones establecerá los límites de mercado para la gestión del fondo de inversión colectiva. Así mismo la sociedad administradora medirá el riesgo de mercado utilizando adicionalmente la metodología estándar de la Superintendencia Financiera establecida en la circular básica contable y financiera circular externa 100 de 1995 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Cláusula 2.6. Operaciones de cobertura.

El fondo podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la [cláusula 2.7](#) y sobre los activos descritos en la [cláusula 2.3](#) de este reglamento, de conformidad al capítulo XVIII de la circular externa 100 de 1995 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, para lo cual podrá realizar operaciones con los instrumentos que establece la misma norma.

Cláusula 2.7. Riesgos del fondo de inversión colectiva.

Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafin, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva. Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado.

Cláusula 2.7.1. Factores de riesgos.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



El valor de la unidad, y por lo tanto los rendimientos, si los hubiere, del fondo de inversión colectiva podrán presentar variaciones producto de los siguientes factores de riesgo:

Tasas de interés nacionales: Los cambios en los niveles de las tasas de interés, tanto de la deuda privada como de la pública, repercutirán en el precio de los valores y títulos que componen el activo del fondo de inversión colectiva.

Tasas de interés internacionales: En la medida en que El fondo de inversión colectiva incorpore dentro de sus activos, títulos o valores emitidos en el extranjero, las variaciones de rentabilidad de estos en el mercado internacional y de cada uno de los países de los cuales se tengan inversiones, tendrán un efecto sobre la rentabilidad del fondo de inversión colectiva.

Tipos de cambio: Con la incorporación de valores o títulos emitidos en el extranjero El fondo de inversión colectiva está sujeto a variaciones en el tipo de cambio en que dichos títulos o valores estén representados. En concordancia con las normas de valoración el cambio en el precio de las monedas dependerá de su conversión con el dólar de los Estados Unidos y por esta vía con el tipo de cambio peso dólar. Con el objeto de minimizar este factor de riesgo El fondo de inversión colectiva realizará operaciones de cobertura con derivados en tipos de cambio.

Inflación: Las variaciones de los niveles de inflación tendrán efecto sobre el precio de aquellos títulos que paguen una tasa indexada a la inflación (ej. Ipc), nacional o extranjera, así como los títulos que se encuentren denominados en unidades que expresen el comportamiento de la inflación (ej. Uvr).

Devaluaciones implícitas: Cuando se celebren operaciones con derivados de cobertura, tipos de cambio, estas afectarán el valor del fondo de inversión colectiva por los cambios en los diferenciales de tasas de interés y devaluaciones implícitas con las que se cotizan estos productos. Los derivados se realizarán para cubrir la posición descubierta del portafolio y no se podrán realizar con fines especulativos.

Volatilidades implícitas: En tanto el precio de algunos productos derivados de cobertura está determinado por las volatilidades de los tipos de cambio, su incorporación al fondo de inversión colectiva tendrá efectos sobre el valor del fondo de inversión colectiva por los cambios que se presenten en estas. Los derivados se realizarán para cubrir la posición descubierta del portafolio y no se podrán realizar con fines especulativos.

Cláusula 2.7.1.1, Riesgos financieros

Las inversiones que conforman el portafolio del fondo de inversión colectiva están sujetas a los siguientes riesgos financieros:

Cláusula 2.7.1.1.2. Riesgo de crédito emisor

Corresponde al riesgo que surge ante la posibilidad de sufrir pérdidas de capital e intereses por falta de capacidad de pago al final de la inversión. Este riesgo es bajo en la medida que las inversiones autorizadas por el presente reglamento corresponden única y exclusivamente a inversiones en títulos del gobierno nacional o de otros gobiernos con grado de inversión. La Administración delega en el comité de crédito de la entidad, el estudio de los cupos de crédito de inversión, utilizando una metodología interna cuyo objetivo es mitigar los riesgos asociados con el deterioro de la calidad crediticia del emisor. Estos cupos son aprobados por los comités de crédito de la Sociedad fiduciaria, según las facultades aprobadas por la Junta Directiva.

Cláusula 2.7.1.1.3. Riesgo de crédito de contraparte

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Se incurre en el evento en el cual alguna entidad con la que la administradora negocie inversiones en el mercado de valores colombiano no entregue el dinero o título correspondiente en la fecha de cumplimiento. Para evitar este tipo de riesgo la administradora define bajo un modelo interno el monto máximo diario de negociación y las entidades con las cuales opera en el mercado, de forma tal que dichas entidades cuenten con la solvencia y liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas. No obstante, los cupos tienen un cumplimiento DVP.

Cláusula 2.7.1.1.4. Riesgo de liquidez

Este riesgo surge de la imposibilidad de vender las inversiones del fondo de inversión colectiva abierto o de no contar con los recursos suficientes para cubrir el monto de los recursos solicitados por los adherentes de este. Este riesgo se minimiza colocando recursos del fondo de inversión colectiva en depósitos a la vista y realizando inversiones en títulos de bajo riesgo crediticio lo que permite la fácil liquidación de las inversiones del fondo de inversión colectiva. Para tal fin, la administradora cuenta con modelos internos para administrar los niveles de liquidez mínimos necesarios, los cuales cumplen con las disposiciones establecidas en el capítulo VI de la circular básica contable y financiera circular Externa 100 de 1995 y demás normas que lo modifiquen o adicionen y consisten en realizar análisis de las volatilidades históricas de los aportes y retiros y descotando los recursos líquidos próximos vencimientos y títulos aptos para realizar operaciones REPO con el Banco de La República.

Cláusula 2.7.1.1.5. Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se deriva de la volatilidad de los precios que pueden tener en el mercado los activos del fondo de inversión colectiva. Este riesgo se administra mediante el análisis de factores fundamentales y técnicos y mediante el uso de un modelo de administración del riesgo de mercado el cual identifica los niveles de volatilidad de las inversiones mediante el análisis del comportamiento histórico de las tasas, monedas y su probabilidad de ocurrencia. Así mismo la sociedad administradora medirá el riesgo de mercado utilizando adicionalmente la metodología estándar de la Superintendencia Financiera establecida en la circular básica contable y Financiera circular externa 100 de 1995 y demás normas que lo modifiquen o adicionen

Es importante señalar que dentro del riesgo de mercado se encuentra contemplado los movimientos de las tasas de cambio entre las monedas de las inversiones que forman parte del fondo de inversión colectiva. La medición y control de dicho riesgo tendrá en cuenta las volatilidades históricas de estas monedas.

Cláusula 2.7.1.1.6. Riesgo de concentración

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la concentración del portafolio de las inversiones del fondo de inversión colectiva abierto. La administración de este riesgo comprende la diversificación del portafolio a través de la estrategia de inversión de la administración y la asignación de cupos en diferentes entidades cumpliendo los límites establecidos en el presente reglamento.

Cláusula 2.7.1.1.7. Riesgo operativo

Se entiende por riesgo operativo, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores. La administración cuenta con un modelo de gestión de riesgo operativo y una matriz de riesgo para cuantificar y minimizar los eventos en que pueda incurrir la sociedad administradora en la gestión de este fondo de inversión colectiva.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaub.com



Cláusula 2.7.1.1.8 Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo -Sarlaft

Se entiende por riesgo de LA/FT la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades. La administradora cuenta con un área, sistemas y modelos para medir evaluar administrar y minimizar este riesgo.

Para tal fin la sociedad administradora asignara cupos de contraparte para las entidades con las que se realicen operaciones de títulos en el exterior, las cuales deben ser entidades reguladas por la autoridad competente de cada país con el cumplimiento a las disposiciones del gafi y a las cuales se les aplicara el conocimiento propio del sarlaft.

Cláusula 2.8. Perfil de riesgo.

El perfil de riesgo del fondo de inversión colectiva se califica como moderado, es decir que el inversionista busca tanto la preservación del capital como el retorno de la inversión con una tolerancia media al riesgo.

Cláusula 2.9. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión de este fondo de inversión colectiva, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión.

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora.

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, no se puede garantizar una tasa fija para las participaciones constituidas, ni asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los fondos de inversión colectiva.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de inversiones, encargados de realizar la gestión del fondo de inversión colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité de inversiones será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las agencias o sucursales de la sociedad administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itauc.co



administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas y en el sitio web de la sociedad administradora www.itaú.co

La constitución del comité de inversiones y la designación del gerente no exoneran a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.2. Gerente y sus calidades.

La fiduciaria cuenta con un gerente de fondos de inversión colectiva, con su respectivo suplente, nombrado por la junta directiva, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de los fondos de inversión colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y deberá contar con el conocimiento suficiente para la administración de los activos de este fondo de inversión colectiva, para lo cual deberá con al menos 5 años de experiencia en el mercado de valores, ser profesional en ciencias administrativas, financieras o de derecho, e igualmente estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El gerente del fondo de inversión colectiva cumplirá sus obligaciones de conformidad con el artículo 3.1.5.2.3 del decreto 2555 de 2010.

Un mismo gerente tendrá a su cargo el manejo de los fondos de inversión colectiva que la junta directiva determine.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría.

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones.

La junta directiva de la sociedad administradora designó un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como del análisis y propuesta de definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El comité de inversiones será el mismo para todos los fondos de inversión colectiva administradas por la Fiduciaria, salvo que en el reglamento del respectivo fondo de inversión colectiva se especifique lo contrario.

Cláusula 3.2.1.1. Constitución.

El comité de inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros así:

- Gerente general de la sociedad administradora
- Economista de la sociedad administradora
- Gerente de estrategia
- Gerente de riesgos financieros
- Gerente de inversiones

El(los) gerente(s) de los fondos de inversión colectiva asistirá(n) al comité con voz pero sin voto.

Cuando se considere necesario, el comité de inversiones podrá citar a más personas quienes tendrán voz pero no voto.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Cláusula 3.2.1.2. Reuniones.

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la sociedad administradora. No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, se podrán realizar reuniones extraordinarias. Las convocatorias serán efectuadas vía correo electrónico. De las reuniones se levantarán actas que se conservaran en los archivos de la sociedad administradora. El comité podrá deliberar con un numero plural de miembros mínimo tres (3).

Las decisiones se tomaran mediante el voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros presentes.

Cláusula 3.2.1.3. Funciones.

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar la composición del portafolio y definir la estrategia de inversión y los límites en los recursos a administrar.
2. Analizar las fluctuaciones en las tasas de interés y en general el movimiento de las variables macroeconómicas.
3. Realizar un seguimiento permanente al mercado evaluando la situación de los diferentes emisores en cuanto a sus tasas de captación y negociación en el mercado primario y secundario y la oferta de nuevos títulos.
4. Analizar los informes de VAR y sensibilidad del fondo de inversión colectiva suministrados por el área de riesgos de la sociedad fiduciaria.

Cláusula 3.3. Órganos de control.

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal.

La revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto y del sitio web de la sociedad administradora www.itaú.co.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Cláusula 3.3.2. Control interno

Además del seguimiento que hacen los órganos de control internos y externos, el administrador realiza actividades dedicadas de manera exclusivas al:

- a) Seguimiento y correcto funcionamiento dentro de unos parámetros de seguridad y eficiencia. Se centra específicamente sobre aspectos operacionales y administrativos.
- b) Monitoreo a la exposición de riesgos de (mercado, liquidez, crédito, contraparte, operativo, entre otros) a los que se someten las inversiones de los clientes y los fondos de inversión colectiva que sean administrados por Itaú Asset Management.

Clausula 3.4. Canales de distribución

Itaú Asset Management como sociedad administradora del Fic, cuenta con diferentes mecanismos para la distribución de sus fondos, mediante es uso de una fuerza comercial propia y la suscripción de contratos de uso de red y/o corresponsalía, que cumplirán las normas y procedimientos establecidos para su suscripción acogiendo las disposiciones legales sobre la materia. Los

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



contratos de uso de red, y/o corresponsalía suscritos por la administradora para la distribución de este Fic, serán publicados en la página web www.itaú.co

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación y clases de participación.

El fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo está dirigido a inversionistas personas jurídicas y personas naturales. Para ingresar al fondo de inversión colectiva el inversionista, a través de la aceptación y entendimiento del prospecto, deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente y diligenciar el formato de vinculación, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente, si la tuviere, y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

La fiduciaria verificará que el formulario de vinculación se llene completamente, de manera clara y precisa y confirmará toda la información suministrada, dejando evidencia escrita de tal confirmación.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local.

En todo caso, el inversionista, mediante la suscripción del comprobante de adhesión, constancia documental de la entrega de los recursos, autorizará a la fiduciaria para que solicite a todas las entidades financieras información con el fin de obtener un número de cuenta bancaria vigente, de la cual sea titular, para realizar depósitos o pagos provenientes de la liquidación de su participación en el fondo de inversión colectiva.

Así mismo, el inversionista podrá designar, por escrito, en cualquier momento un mandatario para que reciba los pagos en su nombre o un beneficiario, indicando la totalidad de los datos que permitan su contacto y/o ubicación. Cualquier entrega de recursos que se realice al beneficiario se entenderá pagada al inversionista.

El inversionista estipulará al momento de su vinculación las condiciones de manejo de su participación, de conformidad con los formatos que para tal fin le entregue la fiduciaria. En el evento en que no se cuente con dichas instrucciones de manejo se presumirá que solo se requiere la firma del titular, para las personas naturales o la del representante legal, para las personas jurídicas, para la disposición de los recursos.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la [cláusula 5.3](#). (Valor de la unidad) del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Junto con esta se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida. Esta constancia se denomina comprobante de adhesión.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



La cantidad de unidades que represente el aporte estará disponible para el inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de la realización del aporte inicial al fondo de inversión colectiva, mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista en la oficina donde se realizó la apertura de la participación. Igualmente, esta información podrá ser determinada por el inversionista, a través de los medios electrónicos.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.itaú.co, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del fondo de inversión colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de documento escrito. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes, donde los recursos serán adicionados al fondo de inversión colectiva en una participación sin denominación, hasta tanto se tenga plena identificación del inversionista beneficiario de dichos recursos, momento en el cual se trasladarán a la participación propia del inversionista con sus respectivos rendimientos para lo cual la fiduciaria contará con los procedimientos necesarios de control previo y posterior a efecto de realizar la gestión de identificación de la manera más expedita posible.

Parágrafo 1. El horario de recepción y retiro de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8:00a.m. a 12:00 m. o de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., dependiendo de lo establecido en los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas. Los días de cierre bancario será de 8:00 a.m. a 12:00 m. o de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., dependiendo de lo establecido en los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas. En caso que se reciban recursos o solicitudes de retiro después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes, dichas modificaciones serán comunicadas por los medios de información periódica, previstos en este reglamento, para los inversionistas.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al fondo de inversión colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a su cuenta de inversión, y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial en todo caso cada aporte deberá cumplir con el pacto de permanencia establecido de tres meses.

Parágrafo 4. El fondo de inversión colectiva no tendrá diferentes tipos de participaciones.

Cláusula 4.2. Aporte inicial y saldo mínimo.

El valor mínimo del aporte inicial corresponde a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) moneda corriente.

Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la cláusula anterior en cuanto a la constitución de unidades. Los aportes adicionales se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial. En todo caso cada aporte deberá cumplir con el pacto de permanencia.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



El saldo mínimo, deducido los pagos y retiros parciales que los inversionistas podrán mantener no será inferior en ningún caso a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) moneda corriente. En el evento en que una participación en particular disminuyera su valor por debajo del tope mínimo consagrado en la presente cláusula, la fiduciaria de manera inmediata notificará, por cualquier medio, al inversionista de la ocurrencia de éste hecho con el fin que el inversionista, a más tardar al día hábil siguiente consigne los recursos necesarios para mantener el saldo mínimo. Pasado este término sin que el inversionista haya realizado nuevos aportes, la fiduciaria cancelará unilateralmente la participación y pondrá a disposición del inversionista los recursos correspondientes, en las oficinas de la sociedad administradora o los depositara en la cuenta designada por el inversionista para tal fin.

Cláusula 4.3. Número mínimo de inversionistas.

El fondo de inversión colectiva deberá tener como mínimo cinco (5) inversionistas.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 4.4. Límites a la participación.

Ningún inversionista podrá aportar por sí o por interpuesta persona más de veinte (20%) por ciento del patrimonio del fondo de inversión colectiva.

Cuando algún inversionista llegare a tener al momento de realizar el aporte una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar al día siguiente hábil, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán girados en cheque al Titular o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

La inversión, por parte de la sociedad fiduciaria, en este fondo de inversión colectiva no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión colectiva al momento de hacer la inversión. La sociedad administradora deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva.

La sociedad administradora cuenta con los controles operativos para que por efecto de nuevos aportes no se incumpla el límite de participación.

Cláusula 4.5. Representación de las participaciones.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la sociedad administradora y el nombre del fondo de inversión colectiva.
- b) El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito uso de red, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



c) Nombre e identificación del suscriptor.

d) Valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.

e) La siguiente advertencia: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios de mercado.”

f) La siguiente advertencia: Las obligaciones de Itaú Asset Management, como administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Parágrafo. La cesión de la participación podrá darse siempre y cuando medie la previa, expresa y escrita autorización de la sociedad administradora; autorización que es de plena facultad y potestad de la sociedad administradora.

Cláusula 4.6. Redención de participaciones.

Todo aporte a Itaú Largo Plazo, bien sea por constitución o por adición deberá permanecer en él como mínimo un (1) mes.

El inversionista podrá realizar aportes adicionales al fondo de inversión colectiva, los cuales también tendrán un término de permanencia mínima de un (1) mes. La redención de estos aportes el día en el que se cumple el mes de permanencia, no generará sanción para el inversionista.

Mínimo el día hábil anterior a aquel en que se cumple el término de la inversión y a más tardar a la una de la tarde (1.00 p.m.), el inversionista deberá dar aviso al administrador del fondo de inversión colectiva su intención de realizar un retiro parcial o total de la participación. En caso de no recibir el administrador del fondo de inversión colectiva la decisión del inversionista acerca del retiro total o parcial, la participación se prorrogará automáticamente por un (1) mes.

Parágrafo 1. Si el inversionista solicita retiros de capital entre el siguiente día hábil al del aporte y a más tardar un día hábil anterior al vencimiento del término inicialmente convenido o sus prorrogas, para hacerse efectivo antes del vencimiento del plazo, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula, pagara a Itaú Largo Plazo una sanción equivalente al uno por ciento (1%) del valor del retiro, suma que autoriza sea descontada directamente por el administrador. Esta sanción corresponderá a un ingreso del fondo de inversión colectiva y no de la sociedad administradora.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. En el extracto mensual el inversionista podrá determinar el número de unidades redimidas de acuerdo al valor en pesos efectivamente entregado. La redención deberá efectuarse mediante instrucción escrita por parte del inversionista, por los canales electrónicos que la sociedad fiduciaria ha designado para tal fin o por cualquier otro mecanismo que se implemente para tal fin.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en El fondo de inversión colectiva. La fiduciaria está facultada para realizar la redención total o parcial de los aportes en dos tramos así: El día de la solicitud de redención, no se cobrará penalidad y el inversionista podrá retirar máximo el noventa y ocho por ciento (98%) del valor requerido, siempre y cuando el saldo restante de la participación se encuentre dentro del límite señalado en la [cláusula 4.2.](#) y el saldo (dos por ciento –2%–) podrá ser retirado a más tardar al día hábil siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación de la solicitud de retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 2. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará, tratándose de redenciones parciales, como un mayor valor de retiro. Todo lo anterior de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.7. Suspensión de las redenciones.

Cláusula 4.7.1. Suspensión de las redenciones asamblea de inversionistas

La asamblea de Inversionistas, tiene la facultad, por solicitud de la sociedad administradora, de suspender las redenciones de participaciones, en caso de presentarse uno de los siguientes eventos: a) iliquidez generalizada del mercado; b) en un evento en el cual la liquidez del fondo de inversión colectiva por retiros, sea insuficiente para cumplir con las redenciones solicitadas; c) por considerar que con la redención se afectan los intereses de los inversionistas.

La decisión se toma, con el fin de preservar los intereses de los inversionistas existentes en ese momento en El fondo de inversión colectiva. La asamblea es el único ente autorizado a suspender las redenciones, para lo cual la sociedad fiduciaria está en el deber de citar y celebrar la asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la [cláusula 10.3.1.](#), del presente reglamento. De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Cláusula 4.7.2. Suspensión de las redenciones junta directiva

En concordancia con el artículo 3.1.1.7.3, del decreto 2555 de 2010, la junta directiva de la sociedad administradora puede autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del fondo exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En todo caso, la junta directiva de la sociedad administradora debe contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

En ese entendimiento, la facultad de la asamblea de inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la junta directiva de las sociedades administradoras por cualquier otra norma relevante.

Capítulo V. Valoración del fondo de inversión colectiva y de las participaciones

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad.

El valor inicial de cada unidad con el cual inició operaciones El fondo de inversión colectiva fue de diez mil pesos (\$10.000) moneda legal colombiana.

Cláusula 5.2. Valor del fondo de inversión colectiva y de las participaciones.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



El valor neto del fondo de inversión colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre cierre del fondo de inversión colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos gastos).

Parágrafo 1. El valor neto del fondo de inversión colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Parágrafo 2. Distribución de ingresos. La fiduciaria establecerá diariamente el valor de la participación de cada inversionista en relación con el valor total del fondo de inversión colectiva, de acuerdo con el cual distribuirá los ingresos que pueda llegar a generar la ejecución de las operaciones activas del fondo de inversión colectiva, una vez que han sido descontados los gastos ocasionados por la operación. Para tal efecto, al final de las operaciones diarias del fondo de inversión colectiva Itaú Largo Plazo, se procederá a efectuar la valoración del fondo de inversión colectiva de acuerdo al procedimiento establecido en este reglamento y en las normas expedidas por la Superintendencia Financiera, determinándose los ingresos a los cuales se descontaran todos los gastos que correspondan al fondo de inversión colectiva y se distribuirán conforme a la participación de cada inversionista. La distribución de los rendimientos se hará en su totalidad. Estos rendimientos se adicionarán diariamente al valor del aporte deduciendo el valor de retención en la fuente, constituyéndose así un nuevo valor del aporte para cada inversionista, el cual será la base de liquidación de los rendimientos para el día siguiente. Este mismo procedimiento de distribución se aplicara en el caso de liquidación del fondo de inversión colectiva Itaú Largo Plazo.

Parágrafo 3. Distribución de las pérdidas. En desarrollo de las operaciones activas de que trata el presente reglamento, y no obstante la diligencia de la Fiduciaria en la ejecución de su gestión como administrador del fondo de inversión colectiva Itaú Largo Plazo podrían generarse pérdidas, inclusive de la totalidad de la inversión; en razón a que las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado, de cuyo cumplimiento responderá hasta la culpa leve; si se presentase esta situación, dichas pérdidas serán distribuidas entre todos los inversionistas que estuviesen vinculados al momento de presentarse la pérdida y en proporción al valor de su participación dentro del total del fondo de inversión colectiva Itaú Largo Plazo.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad.

El valor de la unidad del fondo de inversión colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de pre cierre del fondo de inversión colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración.

La valoración del fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos a cargo del fondo de inversión colectiva

Cláusula 6.1. Gastos.

Estarán a cargo del fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo, los siguientes gastos:

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



- a. El costo derivado del depósito y custodia de los activos del fondo de inversión colectiva;
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión colectiva;
- c. La remuneración de la sociedad administradora;
- d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo de inversión colectiva cuando las circunstancias así lo exijan;
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos a la póliza que trata la [cláusula 1.7.](#) del presente reglamento;
- f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y/o redención de los recursos del fondo de inversión colectiva;
- g. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas y/o las consultas que se efectúen a los mismos;
- h. Los tributos que graven directamente los valores, los activos y los ingresos del fondo de inversión colectiva;
- i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva;
- j. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos, la realización de operaciones y la participación en sistemas de negociación, para el fondo de inversión colectiva;
- k. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de las operaciones de reporto o repo pasivos, simultaneas pasivas y transferencia temporales de valores;
- l. Los gastos por el fraccionamiento de los títulos que conformen el activo del fondo de inversión colectiva;
- m. Los costos derivados de la calificación del fondo;
- n. Los gastos ocasionados por el suministro de información a los inversionistas;
- o. Los gastos que se ocasionen por el manejo de la libreta y/o tarjeta débito y/o cualquier otro mecanismo que se diseñe para la entrega o redención de los aportes;
- p. Los gastos en que se incurra para la liquidación del fondo de inversión colectiva;
- q. Los gastos en que se incurran por concepto de coberturas o derivados;
- r. Todos aquellos gastos que se ocasionen como consecuencia de una disposición legal o reglamentaria que así lo exija.

Parágrafo 1: Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.

Cláusula 6.2. Comisión por administración.

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del fondo de inversión colectiva Itaú Largo Plazo, una comisión previa y fija del uno punto cincuenta por ciento (1.50%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo fondo de inversión colectiva del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor comisión diaria = Valor de cierre del día anterior * Porcentaje de comisión /365

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios.

El fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo, solo realizará operaciones con aquellos intermediarios que cumplan los requisitos establecidos para la contratación de los proveedores de la sociedad fiduciaria, de conformidad con lo establecido en el Código de Buen gobierno de la sociedad administradora.

Capítulo VII. Facultades y obligaciones de la sociedad administradora

Cláusula 7.1. Funciones y obligaciones.

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes funciones y obligaciones:

1. Invertir los recursos del fondo de inversión colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en este reglamento;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo complementen o sustituyan, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
4. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los fondos de inversión colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera;
5. Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del fondo de inversión colectiva;
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del fondo de inversión colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia;
8. Efectuar la valoración del portafolio del fondo de inversión colectiva y de sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
9. Mantener separados los activos y pasivos del Itaú Largo Plazo de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia;
11. Cumplir las disposiciones fiscales que sean aplicables;
12. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, cumpla con sus obligaciones en la administración de los fondos de inversión colectiva

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



- administrados, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimientos;
13. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los fondos de inversión colectiva, para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
 14. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los fondos de inversión colectiva administrados, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
 15. Limitar el acceso a la información relacionada con el fondo de inversión colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoría;
 16. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del fondo de inversión colectiva;
 17. Informar a la entidad supervisora, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del fondo de inversión colectiva o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador del fondo de inversión colectiva o cuando se den las causales de liquidación del fondo de inversión colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora;
 18. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de inversión colectiva;
 19. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva;
 20. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
 21. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
 22. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del fondo de inversión colectiva;
 23. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de los fondos de inversión colectiva administrados o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación de tales fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora;
 24. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
 25. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al autorregulador del mercado de valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de los fondos de inversión colectiva;

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



26. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del fondo de inversión colectiva basándose en los criterios objetivos señalados en este reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
27. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva;
28. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la junta directiva;
29. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo de inversión colectiva;
30. Cobrar la comisión fiduciaria y descontar las erogaciones y gastos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento; y
31. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Cláusula 7.2. Facultades y derechos.

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

1. En el evento de que por cualquiera causa los títulos o valores que conforman las inversiones de Itaú Largo Plazo, se deterioren, pierdan, destruyan, extravíen o sean objeto de apropiación ilícita, la fiduciaria queda expresa e irrevocablemente autorizada para adelantar directamente todas las diligencias y procesos que considere incluso los contemplados en los artículos 802, 803 y siguientes del código de comercio, y cualquier otro trámite que prevea la ley, los estatutos y reglamentos, sin que se pueda alegar que carece de la personería o poderes suficientes ante cualquier autoridad o ante el emisor de los mismos.
2. Convocar a la asamblea de inversionistas.
3. Reservarse el derecho de admisión al fondo de inversión colectiva.
4. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
5. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
6. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La remuneración de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva será imputable al fondo de conformidad con la [cláusula 6.2.](#), del presente reglamento y el numeral 3 del artículo 3.1.1.8.1 del decreto 2555 de 2010 o la norma que lo modifique derogue o sustituya.

Capítulo VIII. Del Custodio de valores

La sociedad administradora contratará la custodia de valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva con una entidad que de conformidad con el artículo 2.37.2.1.1 entidades autorizadas para ejercer la actividad de custodia de valores del decreto 2555 de 2010.

La sociedad administradora contrató para la actividad de custodia de valores a Itaú Securities Services, entidad legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar esta actividad. Por tratarse de una entidad vinculada a la sociedad administradora, en este caso tanto el custodio como la sociedad administradora tienen establecidos los principios,

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en el código de buen gobierno de cada entidad.

Cláusula 8.1. Funciones y obligaciones

Cláusula 8.1.1. Salvaguarda de los valores

El custodio tendrá la obligación de salvaguardar los valores, por medio de esta obligación tendrá que custodiar los valores, así como los recursos en dinero del fondo de inversión colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, deberá asegurar que la anotación en cuenta a nombre del fondo sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

Cláusula 8.1.2. Compensación y liquidación de operaciones

De acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora, el custodio deberá participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la sociedad administradora para el fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del fondo de inversión colectiva, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del fondo derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

Cláusula 8.1.3. Administración de derechos patrimoniales

El custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 8.1.4 Verificación en el cumplimiento de las normas y del reglamento

El custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.37.2.1.4 del 2555 de 2010.

Cláusula 8.1.5. Obligaciones adicionales

El custodio deberá cumplir con las obligaciones que establece el decreto 2555 de 2010 respecto de la actividad de custodia de valores en lo concerniente a los servicios obligatorios, así como las obligaciones que señala el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaub.co



Cláusula 8.2. Facultades y derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades del custodio:

1. Solicitar la información que estime necesaria a la sociedad administradora.
2. Ejecutar la actividad de custodia de conformidad con las normas vigentes.

Cláusula 8.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión colectiva, será imputable al fondo de conformidad al numeral 2 del artículo 3.1.1.8.1 del decreto 2555 de 2010 o la norma que lo modifique derogue o sustituya.

El costo de la remuneración será calculada sobre el valor de los recursos administrados en el FIC, con una tarifa del 0,033% anual y sobre cada una de las operaciones que se realicen en el mercado de valores una tarifa de \$20,000.

Capítulo IX. Distribución

9.1. Medios de distribución

La promoción del fondo de inversión colectiva con miras a la vinculación de inversionistas será desarrollada directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora y por entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas.

La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.itaú.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración.

9.2. Deber de asesoría especial

El deber de asesoría especial que contempla el artículo 3.1.4.1.3 del decreto 2555 de 2010, se prestará en todo momento por parte de la sociedad administradora durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones en el fondo de inversión colectiva, así como en cualquier momento que el cliente inversionista lo solicite de manera expresa, y cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

En cumplimiento a este deber de asesoría la sociedad administradora en el momento de vinculación realizará el procedimiento de clasificación y perfilamiento de los inversionistas, el cual contempla el tipo y perfil de riesgo del inversionista y el tipo del fondo de inversión colectiva ofrecido de acuerdo al perfil.

El deber de asesoría especial se podrá prestar por parte de una entidad con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de uso de red de oficinas, cuando el contrato lo establezca.

El deber de asesoría especial aplica en cada una de las etapas que se describen a continuación, sin embargo este deber va más allá del suministro de información a los inversionistas. Este deber comprende la atención personalizada, el acompañamiento y las recomendaciones individualizadas al cliente inversionista con el objeto de que este tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas sobre su inversión.

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la respectiva sociedad administradora, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del fondo de

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



inversión colectiva promovido, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del fondo de inversión colectiva.

2. En la etapa de vinculación, el distribuidor deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones a la sociedad administradora en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el fondo e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo.

3. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.

4. En la etapa de redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, el distribuidor deberá atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista, de la misma manera pondrá a disposición del inversionista la información referente al giro de los recursos en cuanto a impuestos, retenciones realizadas y estado de los pagos.

El deber de asesoría especial será cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación, en el área de fondos de inversión colectiva, e inscrito en el RNPMV.

Capítulo X. De los inversionistas

Cláusula 10.1. Obligaciones de los inversionistas

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la sociedad administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar los aportes y solicitar las redenciones, de conformidad con los procedimientos y parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Cláusula 10.2. Facultades y derechos.

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva;
2. Examinar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario, los documentos relacionados con El fondo de inversión colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información.
3. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en El fondo de inversión colectiva.
4. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
5. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva.
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la [cláusula 10.3.1.](#) (Convocatoria) del presente reglamento.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva.
8. Los demás derechos previstos en el presente reglamento y en la ley.

Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas.

La asamblea del fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1. Convocatoria.

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal o el auditor externo del fondo de inversión colectiva, suscriptores que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, mediante publicación en el diario La República y en el sitio web de la sociedad administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. En caso de que la reunión haya sido convocada para que se realice de forma presencial, la misma podrá deliberar con la presencia de Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



un número plural de suscriptores que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de las unidades de las participaciones del respectivo fondo de inversión colectiva.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones legales vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que tendrá lugar a los cinco (5) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 10.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para El fondo de inversión colectiva;
2. Disponer que la administración del fondo de inversión colectivas entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Suspender la redención de las participaciones según las disposiciones descritas en el [numeral 4.6](#) del presente reglamento
5. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del fondo de inversión colectiva; y

Cláusula 10.3.3. Consulta universal.

La sociedad administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los adherentes, por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora. De conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e Informada.
3. De forma personal, la sociedad administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



relación con El fondo de inversión colectiva. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de su sitio web www.itaú.co

5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora del respectivo fondo de inversión colectiva o al correo electrónico que la sociedad administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.

6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del fondo de inversión colectiva, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora.

7. Las decisiones adoptadas por el mecanismo de la consulta se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las participaciones que emitieron su respuesta, salvo que se trate de las siguientes decisiones: (i) Aprobar o improbar el proyecto de fusión del fondo de inversión colectiva; (ii) Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador. En estos casos las decisiones se aprobarán con el voto favorable de la tercera parte de las participaciones que emitieron su respuesta.

8. Para el conteo de votos la sociedad administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

9. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo fondo de inversión colectiva y el revisor fiscal.

10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad.

Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información.

La sociedad administradora del fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza del fondo de inversión colectiva y de la inversión en la misma.

Cláusula 11.1. Reglamento

La sociedad administradora publicará en el sitio web www.itaú.co el reglamento del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 11.2. Prospecto de inversión.

Para la comercialización del fondo de inversión colectiva abierto Itaú Largo Plazo la sociedad administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información de este reglamento, el cual será dado a conocer a los inversionistas, en forma previa a su vinculación.

El inversionista deberá dejar constancia escrita, mediante la suscripción del comprobante de adhesión, de haber recibido la copia de este y de la aceptación y entendimiento de toda la información allí consignada.

No obstante lo anterior, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista, entregará el reglamento del fondo de inversión colectiva Itaú Largo Plazo.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



En el sitio web www.itaú.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 11.3. Extracto de cuenta.

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en El fondo de inversión colectiva, y contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del inversionista.
- b) Saldos inicial y final del período revelado en pesos colombianos y su correspondiente valor de la unidad.
- c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- d) Los rendimientos abonados durante el período.
- e) La rentabilidad neta del fondo de inversión colectiva.
- f) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento.

El extracto de cuenta se pondrá a disposición de los inversionistas, dentro de los primeros (5) días hábiles de cada mes, en el portal privado www.itaú.co. La Sociedad Administradora podrá remitir el extracto de cuenta por correo electrónico o en su defecto por medio físico, a los inversionistas que esta determine.

Cláusula 11.4. Rendición de cuentas.

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por El fondo de inversión colectiva, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Aspectos generales: Es decir, la información acerca de la condición financiera del fondo de inversión colectiva, los cambios en ésta y los resultados de las operaciones adelantadas.
- b) Proveer información acerca de la composición del portafolio de inversión con relación a los riesgos y los retornos obtenidos, de manera tal que los inversionistas puedan entender los elementos esenciales que explican el comportamiento de la rentabilidad.
- c) Información cuantitativa y cualitativa acerca del desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del fondo de inversión colectiva.
- d) Los valores promedio del fondo de inversión colectiva para cada uno de los meses objeto del análisis.
- e) Tasas de referencia de mercado.
- f) Composición del portafolio al cierre del mes inmediatamente anterior al de la fecha de corte para efectos de la rendición de cuentas.
- g) Estados Financieros y sus notas.
- h) Evolución del valor de la unidad.
- i) Análisis detallado de los gastos imputables al fondo de inversión colectiva.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de Junio y 31 de diciembre y colocarse a disposición de cada adherente dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte en la página web de la sociedad administradora www.itaú.co, y/o por medio impreso o por canales electrónicos a los que el inversionista se inscribirá en cualquier momento.

Cláusula 11.5. Ficha técnica.

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.itaú.co la ficha técnica del fondo de inversión colectiva, cuyo contenido corresponderá al de las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 11.6. Sitio web de la sociedad administradora.

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.itaú.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del fondo de inversión colectiva, debidamente actualizados.
2. Rendición de cuentas con el último corte reportado según el presente reglamento.
3. Estados financieros y sus notas.
4. Rentabilidad después de comisión.
5. Información relacionada con los órganos de administración, asesoría y control con los que cuenta la sociedad administradora.
6. Hoja de vida del gerente del fondo de inversión colectiva
7. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y correspondencia local suscritos.
8. Los horarios de recepción de los aportes de los suscriptores de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
9. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la cobertura de que trata la [cláusula 1.7.](#) del presente reglamento.
10. Datos de contacto del revisor fiscal.

Capítulo XII. Liquidación

Cláusula 12.1. Causales.

Son causales de disolución y liquidación del fondo de inversión colectiva:

- a. El vencimiento del término de duración del fondo de inversión colectiva;
- b. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el fondo de inversión colectiva;
- c. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el fondo de inversión colectiva;
- d. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



- e. Cuando el patrimonio del fondo de inversión colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la [cláusula 1.10](#) del presente reglamento.
- f. La toma de posesión de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, o del gestor externo, en caso de existir, y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo de inversión colectiva gestionado.
- g. No contar con mínimo cinco (5) inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación del fondo de inversión colectiva.
- h. La disminución del número de inversionistas o del valor de los aportes, que a juicio de la junta directiva de la Fiduciaria, no justifique continuar con su operación.
- i. Las restricciones, cargas financieras o legales que a juicio de la junta directiva de la Fiduciaria, reduzcan la rentabilidad de su operación de forma significativa.
- j. Las circunstancias en el mercado de valores que a juicio de la junta directiva de la Fiduciaria afecten la rentabilidad o estabilidad del fondo de inversión colectiva y/o de los aportes de la misma.
- k. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos, cuando haya lugar a ello. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del fondo de inversión colectiva a través de la página web de la sociedad administradora www.itaú.co. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Cláusula 12.2. Procedimiento.

La liquidación del fondo de inversión colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, El fondo de inversión colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los literales a y h de la [cláusula 12.1](#) del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los literales b y d de la [cláusula 12.1](#) del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del fondo de inversión colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del fondo de inversión colectiva al administrador seleccionado.

5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva de acuerdo a lo establecido en el decreto 2555 de 2010.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
 - a. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
 - b. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
 - c. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;
 - b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona;
 - c. Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del código de comercio.

Parágrafo. Para los fondos de inversión colectiva cuyos documentos representativos de participación sean valores, en los términos de esta parte del presente decreto, una vez entren en

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para lo cual la sociedad administradora informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos.

Una vez producido el informe de finalización de actividades que el liquidador deberá presentar a la asamblea de Inversionistas, la Superintendencia Financiera de Colombia procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el registro nacional de valores y emisores, RNVE, cuando sea del caso.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el decreto 2555 de 2010.

Capítulo XIII. Fusión y cesión del fondo de inversión colectiva

Cláusula 13.1. Procedimiento para fusión.

El fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de la(s) junta(s) directiva(s) de la(s) sociedad(es) administradora(s) involucrada(s) en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario La República del resumen del compromiso de fusión.
4. La sociedad administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en la [cláusula 14.1](#). En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo 1. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en el decreto 2555 de 2010.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaucol.com



Parágrafo 2. El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 13.2. Procedimiento para cesión del fondo de inversión colectiva Itaú Largo Plazo.

La sociedad administradora podrá ceder la administración del fondo de inversión colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de la junta directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3.1.1.3.1 requisitos para la constitución y funcionamiento de los fondos de inversión del decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente del fondo de inversión colectiva.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación de acuerdo a lo consagrado en la [cláusula 14.1.](#), sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento.

Cláusula 14.1. Derecho de retiro.

Las reformas al presente reglamento aprobados por la junta directiva de la sociedad administradora, deberán ser enviadas a la Superintendencia Financiera. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los inversionistas en el sitio web www.itaú.co de la sociedad administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante la publicación de un aviso en el diario La República o, en el evento en que éste no existiese, en el diario que haga sus veces y que, en todo caso, deberá ser así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas a la dirección suministrada o vía correo electrónico, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del fondo de inversión colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co



ItaúAssetManagement

derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de envío de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones o afectaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web www.itaú.co

Reglamento aprobado por la Junta Directiva el 29 de octubre de 2019

AN6030 (Feb-2020)